

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

COMUNICADO NÚM. 91/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.	
REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2018-0029, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en su calidad de Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), contra la Sentencia núm. 186-2017-SSEN-0673, dictada el tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017) por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes en la especie, se trata de que la señora Yesenia Guerrero sufrió un accidente laboral, por lo que interpuso una acción de amparo contra el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en su calidad de Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), con la finalidad de que le confieran los beneficios establecidos en la ley, que estos seguros le confieren.
	Que dicha acción fue acogida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia; el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en su calidad de Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), inconforme con dicha decisión, apoderó a este Tribunal Constitucional, con la finalidad de que dicha decisión sea revocada.
DISPOSITIVO	PRIMERO: DECLARAR inadmisible, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en su calidad de Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), contra la



Sentencia núm. 186-2017-SSEN-0673, dictada el tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017) por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.

SEGUNDO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: DISPONER la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en su calidad de Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), y a la recurrida, señora Yesenia Guerrero.

CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

VOTOS:

No contiene votos particulares.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2017-0058, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Valentina Rosario, Omar Baldomero Contreras Rosario, Edgar Isidro Contreras Rosario y Luz Divina de la Altagracia Contreras Rosario contra la Sentencia núm. 758, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por la parte solicitante, se contrae al hecho de que mediante la Sentencia núm. 257-2015, del veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, se declara a los señores Valentina Rosario, Omar Baldomero Contreras Rosario, Edgar Isidro Contreras Rosario y Luz Divina de la Altagracia Contreras Rosario, culpables del hecho previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Penal dominicano, condenándolos a la pena suspendida de dos (2) años de prisión y al pago de dos millones de pesos (\$2,000,000.00) como indemnización por los daños y perjuicios



causados a los señores Luis Roberto de Jesús Romero Merejo, Osvaldo Antonio Domínguez Salcedo, Rhina Altagracia Aquino y Ramón Antonio Valentín Bretón Alba.

Con posterioridad al referido proceso judicial, los señores Valentina Rosario, Omar Baldomero Contreras Rosario, Edgar Isidro Contreras Rosario y Luz Divina de la Altagracia Contreras Rosario interponen un recurso de apelación ante el Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cual confirma la referida decisión, mediante Sentencia núm. 100-2016, del veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016).

No conforme con dicha sentencia, interponen un recurso de casación, el cual es rechazado mediante Sentencia núm. 758, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), objeto de la presente solicitud en suspensión de ejecución de sentencia.

DISPOSITIVO

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Valentina Rosario, Omar Baldomero Contreras Rosario, Edgar Isidro Contreras Rosario y Luz Divina de la Altagracia Contreras Rosario contra la Sentencia núm. 758, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los solicitantes, señores Valentina Rosario, Omar Baldomero Contreras Rosario, Edgar Isidro Contreras Rosario y Luz Divina de la Altagracia Contreras Rosario, y a la parte demandada, señores Luis Roberto de Jesús Romero Merejo, Osvaldo Antonio Domínguez Salcedo, Rhina Altagracia Aquino y Ramón Antonio Valentín Bretón Alba.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

VOTOS:

No contiene votos particulares.

3.	
REFERENCIA	Expediente núm. TC-08-2012-0054, relativo al recurso de casación declinado por la Suprema Corte de Justicia y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) contra la Sentencia núm. 541-10-00154, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el diez (10) de mayo de dos mil diez (2010).
<u>SÍNTESIS</u>	Cibao TV Club operaba dos canales de televisión en la ciudad de Santiago que difundían sus programas a través de las frecuencias 401.75 MHz, 397.25 MHz. El diferendo surge el veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010), cuando el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), procedió a notificar y ejecutar la Resolución núm. DE-024-10, mediante la que se ordena la clausura de la estación Cibao TV Club y la incautación de sus equipos.
	Frente a estas medidas, Cibao TV Club y el señor Víctor Manuel Tejada, interpusieron un recurso de amparo el trece (13) de abril de dos mil diez (2010) con la finalidad de lograr la restauración de sus derechos fundamentales supuestamente vulnerados, alegando que con la ejecución de la Resolución núm. DE-024-10, sin autorización judicial y sin la presencia del Ministerio Público, INDOTEL incurrió en violación al debido proceso administrativo, a la tutela judicial efectiva, y al derecho de propiedad, por lo que solicita la entrega inmediata de los equipos incautados y la reapertura de la planta televisiva. De la indicada acción de amparo resultó apoderada la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que el diez (10) de mayo de dos mil diez (2010), dictó la Ordenanza Civil núm. 514-10-00154, acogiendo el recurso de amparo y ordenando al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) la entrega inmediata de los equipos incautados.
	La referida decisión fue recurrida en casación por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) ante la Suprema Corte de Justicia, mediante memorial depositado el catorce (14) de mayo de dos mil diez (2010) y demandada la suspensión de sus efectos ejecutorios mediante instancias por separado depositadas en la misma fecha, ante Suprema Corte de Justicia, que al conocer el indicado



R e	recurso emitió el catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), la Resolución núm.7675-2012, declarándose incompetente para conocer este caso y procediendo a remitirlo ante este tribunal constitucional para su conocimiento y decisión.
C C	PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) contra la Sentencia núm. 514-10-00134, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el diez (10) de mayo de dos mil diez (2010).
n	SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de revisión constitucional por los motivos que se exponen en el cuerpo de esta decisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida.
p	TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y a los recurrentes, Cibao TV Club y el señor Víctor Manuel Tejada.
le	CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con o establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.
В	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ey núm. 137-11.
VOTOS:	Contiene voto particular.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-01-2012-0032, relativo a la acción directa de
	inconstitucionalidad incoada por la señora Luisa Miguelina Montes de
	Oca contra el artículo 5, párrafo 2, letra c) de la Ley núm. 3726, sobre
	Procedimiento de Casación.
<u>SÍNTESIS</u>	La ley objeto de la presente acción de inconstitucionalidad lo es el
	artículo 5 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación y se
	subraya el acápite c), párrafo II. Este tribunal es competente para
	conocer de la presente acción directa de inconstitucionalidad, en virtud



	de lo que establece el artículo 185, numeral 1 de la Constitución y 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).
DISPOSITIVO	PRIMERO: DECLARAR inadmisible por falta de objeto la presente acción directa de inconstitucionalidad incoada por la señora Luisa Miguelina Montes de Oca contra el acápite c), párrafo II del artículo 5 de la Ley núm. 491-08, que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación.
	SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
	TERCERO: DISPONER que la presente decisión sea notificada por Secretaría, a la accionante, señora Luisa Miguelina Montes de Oca y al procurador general de la República, para los fines que correspondan.
	CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	No contiene votos particulares.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2017-0183, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Haina International Terminals, S.A.S., (HIT) contra la Sentencia núm. 1155, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de diciembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, la razón social Importadora Tejada de Domingo Tejeda D´Oleo interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Haina Internacional Terminals (HIT) y Transporte Impala, S.A., la cual fue acogida parcialmente por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo. No conforme con la decisión, las partes recurrieron en apelación ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual confirmó la sentencia recurrida, decisión a la que le fue interpuesto un



	recurso de casación que fue declarado inadmisible, en virtud de que no reunió la cuantía mínima para recurrir en casación.
	La razón social Haina Internacional Terminals (HIT), inconforme con la decisión dictada en casación, apoderó a este tribunal constitucional el veintidós (22) de septiembre del dos mil diecisiete (2017) del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	PRIMERO: DECLARAR inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Haina International Terminals, S.A.S., (HIT) contra la Sentencia núm. 1155, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de diciembre de dos mil quince (2015), por no cumplirse el requisito establecido en el artículo 53, numeral 3, literal c) de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).
	SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Haina International Terminals, S.A.S., (HIT); y a la parte recurrida, Importadora Tejeda de Domingo Tejeda D'Oleo.
	TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
	CUARTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0467, relativo al recurso de revisión
	constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Odalys
	Encarnación Hernández contra la Sentencia núm. 00379-2016, dictada
	por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26)
	de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso se refiere a una litis surgida en ocasión de la
	cancelación del nombramiento como sargento del actual recurrente, a
	raíz de una investigación en su contra por presuntamente participar en



DISPOSITIVO	el robo de una motocicleta. El afectado, inconforme con esta medida, interpuso una acción de amparo ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que lo rechazó mediante la Sentencia núm. 00379-2016, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Esta decisión judicial es objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo. PRIMERO: DECLARAR inadmisible por extemporáneo el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Odalys Encarnación Hernández contra la Sentencia núm. 00379-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la Policía Nacional por haberse extinguido el plazo para recurrir, conforme establece el artículo 95 de la Ley núm. 137-11.
	SEGUNDO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Odalys Encarnación Hernández; a la parte recurrida. Policía Nacional y a la Procuraduría Constal
VOTOS:	parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa. CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional. Contiene voto particular.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0003, relativo al recurso de revisión
	constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Luisa
	Testamark de la Cruz contra la Sentencia núm. 00294-2016, dictada por
	la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de julio
	de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las
	partes, en ocasión del proceso disciplinario seguido por la Oficina
	Nacional de Defensa Pública, contra la señora Luisa Testamark de la
	Cruz, a raíz del cual el Consejo Nacional de la Defensa Pública dictó la



Resolución núm. 001/2016, el nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la cual se rechazó la recusación propuesta por la señora Luisa Testamark de la Cruz en contra de la jueza disciplinaria Wendy Almonte Reyes. Posteriormente, la señora Luisa Testamark de la Cruz presentó una acción constitucional de amparo tendente a que se constate que la Resolución núm. 001/2016 violentó el derecho al debido proceso administrativo, el derecho a la igualdad, la dignidad humana y la buena administración y, en consecuencia, que se ordene a la Oficina Nacional de la Defensa Pública cesar todas las actividades que conculcan o amenazan conculcar sus derechos fundamentales; la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró inadmisible la acción constitucional de amparo, mediante su sentencia núm. 00294-2016, dictada el cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis (2016), objeto del presente recurso de revisión constitucional.

DISPOSITIVO

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, interpuesto por la señora Luisa Testamark de la Cruz contra la Sentencia núm. 00294-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 00294-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: DECLARAR inadmisible la acción de amparo interpuesta por la señora Luisa Testamark de la Cruz, por resultar ser notoriamente improcedente, de conformidad con el artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.

QUINTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Luisa



	Testamark de la Cruz, y los recurridos Oficina Nacional de la Defensa Pública y la Procuraduría General Administrativa.
	SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

0.	
REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0273, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Erode Bautista Encarnación contra la Sentencia núm. 040-2017-SSEN-0127, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	En ocasión del proceso de traspaso de un vehículo de motor (Jeep Toyota, modelo Highlander 4x4, año 2008, color verde, chasis JTEDS41A182682425, placa G204546) a un nuevo propietario, el Departamento de Investigación de Vehículos Robados en la Policía Nacional (Plan Piloto P.N.), alegando que el vehículo sujeto a revisión de dicho departamento era robado –al detectarse una alteración en la numeración de su chasis–, retuvo dicho vehículo y lo remitió al Departamento de Recuperación de Vehículos de la Fiscalía del Distrito Nacional (Fiscalía del Plan Piloto), dando inicio a una investigación penal por robo. El actual recurrente, al solicitar a la Fiscalía del Distrito Nacional la devolución del vehículo que alega de su propiedad y al no obtemperar esta última institución tal requerimiento, interpuso entonces una acción de amparo ante la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual declaró inadmisible por prescripción la referida acción mediante la Sentencia núm. 040-2017-SSEN-0127, del doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Esta última decisión fue objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión
	constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Erode Bautista
	Encarnación contra la Sentencia núm. 040-2017-SSEN-0127, dictada por
	la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del



Distrito Nacional el doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 040-2017-SSEN-0127, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: DECLARAR inadmisible la acción de amparo del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), incoada por Erode Bautista Encarnación contra el Departamento de Recuperación de Vehículos de la Fiscalía del Distrito Nacional (Fiscalía Plan Piloto), por las razones expuestas en los motivos de la presente sentencia.

CUARTO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Erode Bautista Encarnación, y a la recurrida, Departamento de Recuperación de Vehículos de la Fiscalía del Distrito Nacional (Fiscalía Plan Piloto).

SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

VOTOS:

Contiene votos particulares.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0290, relativo al recurso de revisión
	constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Lic. Chemil
	Bassa Naar contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00299, dictada por
	la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de
	septiembre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada y a los hechos y alegatos de
	las partes, el conflicto tiene su génesis al momento en que la Dirección
	General de Aduanas (DGA) respondió, en parte, una solicitud de



información que requiriera el Lic. Chemil Bassa Naar. Ante la inconformidad de dicha respuesta, el referido señor Bassa Naar interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo bajo el alegato que se le violentó el sagrado derecho a la información pública que le asiste, la cual fue rechazada por su Tercera Sala.

Al no estar de acuerdo con dicho fallo, presentó este recurso de revisión constitucional ante el Tribunal Constitucional, a fin de que le restauren sus derechos alegadamente vulnerados.

DISPOSITIVO

PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Lic. Chemil Bassa Naar contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00299, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el primer ordinal y, en consecuencia, **REVOCAR** en todas sus partes, la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00299, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: RECHAZAR la acción de amparo interpuesta por el Lic. Chemil Bassa Naar contra la Dirección General de Aduanas (DGA), el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), por las razones antes expuestas.

CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Lic. Chemil Bassa Naar; a la parte recurrida, Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Procuraduría General Administrativa.

QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.

SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.



VOTOS:	Contiene votos particulares.

10.	
<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0019, relativo al recurso de revisión
	constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía
	Nacional contra la Sentencia núm. 00489-2014, dictada por la Primera
	Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de noviembre de
	dos mil catorce (2014).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en la glosa procesal del
<u>SINVIESIS</u>	expediente, así como a los hechos invocados por las partes, en la
	especie se trata de que los señores Rafal Dotel Ferreras y Cristobalino
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Pérez Pérez fueron cancelados de las filas policiales por cometer faltas
	graves en el ejercicio de sus funciones, el diecisiete (17) de junio de dos
	mil catorce (2014) en virtud de la Orden Especial núm. 033-2014,
	emitida por la Jefatura de la Policía Nacional, motivo por el que
	interpusieron una acción de amparo contra la Policía Nacional, la cual
	fue acogida por la Primera Sala del Tribunal Superior. No conforme con
	la decisión, la hoy recurrente, Policía Nacional, interpuso el presente
	recurso de revisión constitucional.
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión
	constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía
	Nacional contra la Sentencia núm. 00489-2014, dictada por la Primera
	Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de noviembre de
	dos mil catorce (2014), por haber sido interpuesto de conformidad con
	la ley que rige la materia.
	SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el indicado recurso descrito en
	el ordinal anterior, en consecuencia, procede a REVOCAR la Sentencia
	núm. 00489-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior
	Administrativo el veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014).
	,
	TERCERO: DECLARAR inadmisible la acción de amparo interpuesta el
	veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014) por los señores
	Rafael Dotel Ferreras y Cristobaleño Pérez Pérez contra la Policía
	Nacional.
	CUARTO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de
	costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley
	costas, de comornidad con las disposiciones dei articulo 7.0 de la Ley



	núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
	QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Policía Nacional; y los recurridos,
	señores Rafael Dotel Ferreras y Cristobaleño Pérez Pérez. SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal
	Constitucional.
VOTOS:	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Julio José Rojas Báez Secretario